



Radicado No. 13-001-33-33-014-2017-00178-00

Cartagena de Indias D.T. y C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-014-2017-00178-00
Demandante	Miguel Ángel Henríquez López
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Auto Interlocutorio No.	INT-581/17
Asunto	Admite demanda

CONSIDERACIONES

El señor Miguel Ángel Henríquez López actuando en nombre propio y como Rector de la Corporación Universitaria Rafael Núñez (CURN), a través de apoderada judicial presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional, solicitando la nulidad de la Resolución 15065 del 22 de Julio de 2016 por medio de la cual se sancionó al demandante en calidad de Rector de la CURN, y de la Resolución 0550 del 23 de Enero de 2017, por la cual se aclaró la sanción impuesta y la reparación de los perjuicios causados.

Así las cosas siendo competente este despacho para conocer de la presente demanda conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, habiendo sido presentada oportunamente y reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor Miguel Ángel Henríquez López actuando en nombre propio y como Rector de la Corporación Universitaria Rafael Núñez (CURN) contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora María Josefina Osorio Giammaría como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico el auto admisorio de la demanda a la parte demandante, en los términos de los artículos 171, numeral 1º y 201 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio de mensaje al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a su delegado, en los términos de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.





Radicado No. 13-001-33-33-014-2017-00178-00

SEXTO: Infórmese a las entidades demandadas, que la contestación de la demanda debe contener los requisitos contemplados en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011, debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, y durante el término para dar respuesta, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de ello, constituye falta disciplinaria gravísima.

SEPTIMO: Correr traslado del escrito de demanda a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el termino de treinta (30) días, cuyo plazo comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

OCTAVO: Para efectos de las notificaciones personales que se ordenan, se requiere la colaboración de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el hecho de que los destinatarios han recibido la respectiva notificación.

NOVENO: Señálese la suma de trece mil pesos (\$13.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante en el término de cinco (5) días, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-1207-0-21136-6, a nombre de este despacho.

DECIMO: Como actos de dirección temprana dirigidos a las partes y sus apoderados, se previene:

1. En lo referente al uso de la conciliación: i) valoren la importancia que tiene aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, ii) revisen tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, y iii) tratándose de entidades públicas, deberán aportar para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.
2. En materia del recaudo probatorio: i) asuman el activismo que les compete, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, ii) contribuyan con el recaudo de las probanzas decretadas, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa.
3. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas por el Despacho: i) acudan con diez (10) minutos de antelación de la hora programada ii) coordinen su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

DECIMO PRIMERO: Para efectos de acatar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA, precisa el despacho que es deber de las partes colaborar con la justicia, por lo que se les requiere para que dentro del término de ejecutoria de este auto, informen al despacho **si existen**,

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 3





Radicado No. 13-001-33-33-014-2017-00178-00

el nombre de los sujetos diferentes a la entidad demandada con el presente auto, que tengan interés directo en el resultado del presente proceso junto con sus datos de identificación y ubicación.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría, i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su finalidad, ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema Siglo XXI, iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

0

	JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA _____ SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° _____ DE HOY _____ A LAS 8:00 A.M.	
ALEXIS JAVIT DÍAZ FERNÁNDEZ SECRETARIO	
<small>FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA</small>	
	



